

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Sucesión Intestada**
Causante: **Luis Jorge Moreno Aguilar**
Radicado: 2020-0286

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aclárese en la demanda, el valor estimado de la cuantía de la presente sucesión, toda vez que, revisado el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-166656 y el documento del pago del impuesto predial, este presenta un avalúo superior al indicado allí. Si se insiste en este avalúo este despacho carecería de competencia.
2. Apórtese, el respectivo inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión, donde se indique el valor de los mismos, conforme al numeral 6, del artículo 489 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 444 de la misma obra.
3. Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese copia para el traslado a la parte demandada y para el archivo del juzgado, así como también copia en el respectivo medio magnético (CD), conforme lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

